1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRESENTE SATISFACER CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

Mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto, según lo previsto en el artículo 3º ibídem:

> *"(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".*

A su vez el artículo 4º del mismo Decreto, consagró como funciones generales de la ANI:

> *"(…)*
> *9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.*
>
> *10. Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo"*
> *(…)".*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 4165 de 2011, son funciones de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura:

> *"(…)*
> *11. Definir los requerimientos de adquisición predial, manejo ambiental y social de los proyectos con anterioridad al inicio de los procesos de contratación.*
> *12. Establecer metodologías y estrategias de manejo, y dirigir y/o supervisar la gestión social, predial y ambiental en cumplimiento de los contratos, permisos y licencias,*

incluidos los procesos de expropiación que se requieran en el desarrollo de los proyectos a cargo de la Agencia.

17. Las demás que le sean asignadas de conformidad lo establecido en la ley (…)".

Así mismo, el artículo 28 de la Resolución 1452 del 16 de diciembre de 2013, expedida por la ANI, *"Por medio de la cual se crean nuevamente unos Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se determinan sus funciones y las de sus Coordinadores"* modificado por el artículo 9º de la Resolución 952 del 23 de junio de 2016, expedida por la ANI, *"Por la cual se crean unos grupos internos de trabajo, se determinan sus funciones y las de su coordinador y se modifica la Resolución 1452 de 2013",* estableció como funciones del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, las siguientes:

"(…)

1. *Revisar y valorar los componentes prediales de los estudios de pre factibilidad y factibilidad de los contratos de concesión y otras formas de asociación público privada.*
2. *Verificar el cumplimiento de los cronogramas establecidos para la gestión predial de las concesiones y otras formas de asociación público privada, adelantada por la Entidad directa o indirectamente.*
3. *Evaluar el avance de la gestión predial y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias para el cumplimiento de los compromisos establecidos con los concesionarios y las interventorías.*
4. *Evaluar y verificar la información relacionada con la gestión predial con el fin de llevar un control permanente sobre el avance de las negociaciones y generar las alarmas requeridas, teniendo cuenta los cronogramas establecidos.*
5. *Revisar los expedientes de gestión predial remitidos por los concesionarios para la aprobación y/o elaboración de ofertas de compra, promesas de compraventa, escrituras públicas, autorizaciones de pago, resoluciones de expropiación, recursos de reposición y demás trámites relacionados con el proceso de la adquisición predial, dentro de la competencia establecida para la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.*
6. *Revisar y/o elaborar los documentos de trámite de impulso derivados de la gestión predial.*
7. *Revisar técnica y económicamente los avalúos para formular las ofertas formales de compra para dar inicio al proceso de adquisición predial, así como a sus adiciones y modificaciones a que haya lugar.*
8. *Revisar técnica y económicamente los avalúos aportados dentro de los procesos de expropiación judicial o administrativa.*
9. *Revisar las actas de entrega y recibo de predios así como de los otrosíes de estos documentos.*
10. *Preparar la documentación técnica para el trámite de sanciones por incumplimiento de los concesionarios o interventorías de sus obligaciones en materia de gestión predial."*

Adicionalmente, a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante la Resolución 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la ANI, le fueron delegadas las siguientes funciones relacionadas con el seguimiento a la gestión predial de los proyectos a cargo de la ANI.

"(…)

1. *La suscripción de las ofertas formales de compra para dar inicio al proceso de adquisición predial, así como sus adiciones y modificaciones a que haya lugar.*
2. *La suscripción de las promesas de compraventa y otrosíes cuando haya lugar.*
3. *La suscripción de los acuerdos de reconocimiento de factores socioeconómicos, previa revisión del Grupo Interno de Trabajo Social y Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.*
4. *Otorgar visto bueno en los trámites de ordenación del gasto y emisión de las órdenes de pago que se deriven de los procesos de adquisición predial en virtud de los contratos de compraventa y/o escrituras públicas de compraventa que se celebren, cuando a ello haya lugar, así como aquellos que se den para el impulso de las etapas de expropiación judicial o administrativa y aquellos que se requieran para el cumplimiento de los autos, sentencias, órdenes judiciales y demás a que haya lugar, que hagan efectiva la adquisición predial que se necesite para el impulso de los proyectos, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con las competencias otorgadas al interior de la entidad.*
5. *La suscripción de las escrituras públicas de compraventa y aclaratorias, siempre que las condiciones de dichos contratos se sujeten a lo establecido en las ofertas de compra respectivas y a los parámetros legales que rigen la materia.*
6. *La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en desarrollo del agotamiento del procedimiento administrativo, para acudir a los procesos de expropiación judicial y/o administrativo previo visto bueno del coordinador del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno.*
7. *La suscripción de las escrituras públicas mediante las cuales se transfieren a la Entidad inmuebles en cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la ejecución de los diferentes proyectos concesionados y de asociación público privada y todas aquellas relativas al tema de adquisición predial resultantes de los diferentes procesos de enajenación voluntaria.*
8. *La suscripción de todos los documentos necesarios para transferir la titularidad en desarrollo de las diferentes actividades de la gestión predial a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.*
9. *Suscripción de resoluciones de utilidad pública de interés social.*
10. *Expedición de la resolución para el saneamiento automático de que trata la ley 1682*

de 2013".

De igual manera,el artículo 9º de la Resolución 952 del 23 de junio de 2016, "Por la cual se crean unos grupos internos de trabajo, se determinan sus funciones y las de su coordinador y se modifica la Resolución 1452 de 2013", estableció las funciones del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno así:

"(…)

11. Revisar y valorar los componentes prediales de los estudios de pre factibilidad y factibilidad de los contratos de concesión y otras formas de asociación público privada.
12. Verificar el cumplimiento de los cronogramas establecidos para la gestión predial de las concesiones y otras formas de asociación público privada, adelantada por la Entidad directa o indirectamente.
13. Evaluar el avance de la gestión predial y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias para el cumplimiento de los compromisos establecidos con los concesionarios y las interventorías.
14. Evaluar y verificar la información relacionada con la gestión predial con el fin de llevar un control permanente sobre el avance de las negociaciones y generar las alarmas requeridas, teniendo cuenta los cronogramas establecidos.
15. Revisar los expedientes de gestión predial remitidos por los concesionarios para la aprobación y/o elaboración de ofertas de compra, promesas de compraventa, escrituras públicas, autorizaciones de pago, resoluciones de expropiación, recursos de reposición y demás trámites relacionados con el proceso de la adquisición predial, dentro de la competencia establecida para la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.
16. Revisar y/o elaborar los documentos de trámite de impulso derivados de la gestión predial.
17. Revisar técnica y económicamente los avalúos para formular las ofertas formales de compra para dar inicio al proceso de adquisición predial, así como a sus adiciones y modificaciones a que haya lugar.
18. Revisar técnica y económicamente los avalúos aportados dentro de los procesos de expropiación judicial o administrativa.
19. Revisar las actas de entrega y recibo de predios así como de los otrosíes de estos documentos.
20. Preparar la documentación técnica para el trámite de sanciones por incumplimiento de los concesionarios o interventorías de sus obligaciones en materia de gestión predial."

Así mismo, la Resolución 331 del 22 de febrero de 2018, estableció las funciones del Grupo Interno de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, así:

1. Revisar jurídicamentelos componentes prediales de los estudios de pre factibilidad y viabilidad de los proyectos de concesión y otras formas de asociación público privadas.

2. Verificar la gestión predial de los proyectos de concesión y otras formas de asociación público privadas adelantados por la Entidad directa o indirectamente, desde el punto de vista jurídico.

3. Definir las medidas jurídicas preventivas y correctivas necesarias para el cumplimiento de los compromisos establecidos contractual y legalmente con los concesionarios, asociaciones e interventorías, y preparar políticas de prevención del daño antijurídico en materia predial.

4. Iniciar y gestionar todos los procedimientos jurídicos necesarios para la adjudicación de predios baldíos. Así como también, las gestiones necesarias ante la Unidad de Restitución de Tierras o las entidades autoridades respectivas que permitan agilizar los trámites administrativos y, judiciales relacionados con los procesos de restitución de tierras que afecten los predios que requiera la Entidad para los proyectos de infraestructura de transporte.

5. Aprobar jurídicamente los documentos relacionados con las resoluciones de declaratoria de utilidad pública para los proyectos de infraestructura de transporte.

6. Efectuar la revisión de los expedientes de gestión predio remitidos por los concesionarios asignados para la aprobación de las ofertas de compra, promesas de compraventa, escritura públicas, autorizaciones de pago, resoluciones de expropiación, notificaciones y demás tramites relacionados con el proceso de adquisición predial.

7. Elaborar, revisar jurídicamente, aprobar y/o expedir los documentos necesarios para adelantar el proceso de adquisición predial, sus adiciones y modificaciones, como las citaciones, avisos, notificaciones, constancias de ejecutorias, poderes y otros necesarios para adelantar la gestión predial, y los actos administrativos necesarios para el saneamiento automático para la adquisición de predios que requiere la Entidad para los proyectos de infraestructura de transporte

8. Elaborar y expedir las ofertas formales de compra para dar inicio al proceso de adquisición predial y sus adiciones y modificaciones, las resoluciones para dar inicio a los trámites de expropiación administrativa y judicial, y los actos administrativos de saneamiento automático previa delegación expresa del Presidente de la Agencia.

9. Revisar las promesas de compraventa y las escrituras públicas para la adquisición de los predios que requiera la Entidad para los proyectos de infraestructura de transporte.

10. Representar y defender judicialmente a la Agencia en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y policivos relativos a

la adquisición de inmuebles para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad o los concesionarios.

11. Realizar seguimiento a los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y policivos, relativos a laadquisición de inmuebles para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad o de los concesionarios.

12. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de expropiación judicial y/o administrativa, ejecutivos, policivos y administrativos en los que sea parte activa o pasiva, y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.

13.Actulizar las bases de datos de los procesos de expropiación judicial y/o administrativa, ejecutivos, policivos y administrativos relativos a la adquisición de inmuebles para proyectos a cargo de la Entidad o de los concesionarios.

14. Identificar y realizar el informe jurídico para el trámite de sanciones por incumplimiento de los concesionarios o de las interventorías de sus obligaciones contractuales en materia de gestión predial.

El Gobierno Nacional como estrategia de desarrollo para que el país ingrese en una senda de crecimiento económico alta y fundamentada en una cultura de innovación, enmarcada en un entorno de productividad y competitividad, ha definido cinco sectores promotores del crecimiento, entre los cuales se encuentra la infraestructura de transporte, siendo este uno de los sectores que avanza más rápidamente en la economía colombiana y es uno de los determinantes esenciales de la competitividad del país. Es por esto que, como parte de la estrategia de desarrollo de la infraestructura de transporte ampliamente requerida para la conectividad del país y para atender los retos que representan la aplicación de los tratados de libre comercio que negocia y aquellos que están a punto de ser aplicados, el Gobierno Nacional está comprometido en un proceso de fortalecimiento institucional, que busca impulsar el desarrollo de esa infraestructura de transporte.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD ANT (PROCEDIMIENTO EDP)

Gran parte del sector rural en Colombia, se ve afectado por fenómenos que inciden sobre los principios de desarrollo social y económico y que en buena medida han intensificado la precaria situación del sector rural.

La informalidad en la tenencia de la tierra es una situación recurrente en las zonas rurales de nuestro país, esto genera que las construcciones o proyectos con el carácter de servicio público e interés social, no cuenten con la calidad, o en el peor de los casos, no puedan llevarse a cabo.

En este sentido, es necesario adelantar por parte del Estado, y en especial, de las instituciones encargadas del tema, la titulación de Baldíos a Entidades de Derecho Público para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social con el propósito que las administraciones o entidades competentes cuenten con la facultad de invertir los recursos económicos necesarios para mejorar la calidad en la presentación de los servicios públicos y el desarrollo de actividades en beneficio de la población campesina.

Mediante la Ley 160 de 1994, se creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, la cual determinó en su artículo 68, que podrá hacerse adjudicaciones de terrenos baldíos en favor de Entidades de Derecho Público para la construcción de obras de infraestructura, destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos, o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social.

El Decreto 1071 de fecha 26 de mayo de 2015, expedido por la Presidencia de la República, estableció en el Título 10, capítulos 5 – Procedimiento para la adudicación de baldíos y 6 – Adjudicación a Entidades de Derecho Público, el campo de aplicación, los requisitos y el procedimiento para adelantar las Adjudicaciones de predios baldíos a Entidades de Derecho Público.

El artículo 2.14.10.6.2 *ibidem*, establece los siguientes requisitos y la documentación que debe aportar el solicitante para iniciar el procedimiento de adjudicación de baldíos:

> ***" Requisitos.*** *(…)*
> *1. Nombre de la entidad, su representante legal y documentos que acrediten su creación por o autorización de la ley.*
> *2. Naturaleza y características del servicio público, o actividad de utilidad pública e interés social que debe desarrollar.*
> *3. Nombre del terreno y su ubicación geográfica.*
> *4. La afirmación de ser baldío, cabida aproximada y el plano correspondiente.*
> *5. Los colindantes del predio con relación a los puntos cardinales.*
> ***Parágrafo.*** *A La solicitud de que trata el presente artículo deberán acompañarse los siguientes documentos:*
> *1. Licencia o concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de la autoridad ambiental competente.*

2. Los estudios de factibilidad sobre la naturaleza, objetivos y demás características del servicio público, o de la actividad de utilidad pública e interés social, que pretenda prestar y su duración.
3. Copia de la ley, decreto o escritura pública que dispone o autoriza la construcción de las obras de infraestructura encaminadas a la instalación o dotación del servicio público respectivo, o la actividad declarada por la ley como de utilidad pública e interés social.
4. El plano correspondiente, elaborado con arreglo a las exigencias señaladas en este título.
5. Antes de darle curso a la correspondiente solicitud, el Instituto colombiano de Desarrollo Rural podrá exigir a la entidad peticionaria los demás datos y documentos que juzgue necesarios."

A través del Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Como competencia específica para darle impulso procesal, continuar los trámites en curso y las nuevas solicitudes hasta su culminación, el artículo 25, numeral 3 del mencionado Decreto, otorgó dichas funciones a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras, para adelantar los procesos de adjudicación de tierras baldías a Entidades de Derecho Público, de conformidad con la Ley 160 de 1994 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.
En virtud de este proceso, la Agencia Nacional de Tierras, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, cuenta con mas de 3000 solicitudes en trámite de atención, realizadas por diferentes Entidades de Derecho Público para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social o la prestación de servicios públicos.

Del total de las solicitudes mencionadas en el párrafo anterior, 450 corresponden a la Agencia Nacional de Infraestructura, referentes a la adquisición de predios para el desarrollo de procesos de infraestructura vial de importancia estratégica para el País.

Ante la necesidad e importancia que estas solicitudes revisten para el progreso económico y social de Colombia, se requiere priorizarlas. Por lo que, contar con apoyo jurídico y técnico para adelantar los trámites dentro del proceso de adjudicación de baldíos a Entidades de Derecho público, agilizará la legalización de los predios, contribuyendo así, al desarrollo del sistema vial, lo cual permite satisfacer las principales necesidades tales como educación, trabajo, alimentación y salud.

Al respecto, es importante señalar que el procedimiento de adjudicación de baldíos a favor de Entidades de Derecho Público, implica, en primer lugar, una revisión jurídica, entendida como el análisis profundo de la documentación aportada por el solicitante (documento de la autoridad ambiental, estudios de factibilidad, utilidad pública a desarrollar en el predio), en segundo lugar, una revisión técnica del levantamiento topográfico, así como el cruce de información geográfica que permita identificar posibles causales de inadjudicabilidad dentro del área solicitada y finalmente, llevar a cabo el procedimiento cumpliendo a cabalidad con los términos y parámetros establecidos por Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD ANT (PROCEDIMIENTO CARACTERIZACIÓN DE BIENES FISCALES PATRIMONIALES)

Con el fin de garantizar el acceso progresivo a la propiedad de los trabajadores agrarios, campesinos, comunidades, familias y asociaciones rurales sin tierra, que a través de los años se han visto afectadas por la violencia, el desplazamiento forzado, la concentración de la tierra, la desigualdad en su distribución y su escasez entre otras razones, impidiendo la recuperación del campo, el punto 1 del Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) del 24 de noviembre de 2016 busca *"sentar las bases para la transformación estructural del campo y establece como objetivos contribuir a su transformación estructural, cerrar la brecha entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera."* (Parte Considerativa Decreto 902 de 2017).

El procedimiento para la adjudicación de los bienes fiscales patrimoniales a Entidades de derecho público, contempla la remisión de la caracterización social (condiciones de ocupación y explotación económica) y caracterización agronómica (uso del suelo) a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, de conformidad con el procedimiento previsto para ello.

Como competencia específica para atender los trámites de administración de los bienes susceptibles de adjudicación a Entidades de derecho público por parte de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, esta Subdirección proveerá las caracterizaciones sociales y agronómicas acorde a lo previsto en el artículo 25, numeral 1 del Decreto 2363 de 2015.

En virtud de este proceso, la Agencia Nacional de Tierras, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, cuenta con un inventario de 4186 bienes identificados de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras para el desarrollo de actividades misionales de adjudicación, entre ellas a Entidades de derecho público.

Ante la importancia de los trámites de adjudicación de bienes fiscales patrimoniales a Entidades de derecho público, se requiere del apoyo jurídico y técnico para adelantar los trámites y de ese modo legalizar los predios de conformidad a las solicitudes en atención.

Así las cosas, es preciso indicar que la caracterización se produce con base en el diligenciamiento de los formatos establecidos por la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de determinar el componente social y agronómico de los predios solicitados en adjudicación, labor que desempeña un abogado (componente social) y un ingeniero agronómico (componente técnico) y la elaboración de los correspondientes informes, con destino a los expedientes y a los procesos que adelanta la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.

Por su parte, el Acuerdo 349 de 2014 *"Por el cual se establece el Reglamento General de selección de beneficiarios, adjudicación y regularización de la tenencia de los bienes ingresados al Fondo Nacional Agrario en cabeza del Incoder y se deroga el Acuerdo número 266 de 2011"*, en su artículo 51 y subsiguientes, establece excepcionalmente la posibilidad de realizar transferencias de bienes fiscales patrimoniales ingresados al Fondo Nacional Agrario bajo la vigencia de las Leyes 135 de 1961 y 160 de 1994 con destinaciones especiales a favor de Entidades de Derecho Público, cuando se trate de bienes no aptos o bienes no aptos por destinación, entendiendose por los mismos al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del referido Acuerdo, los siguientes:

"Artículo 1. Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:
(…) Bienes no aptos: Son los bienes inmuebles que no reúnen alguno de los requisitos para ser considerados aptos. Los no aptos técnicamente no podrán ser adjudicados a sujetos de reforma agraria, sin embargo, su dominio podrá ser transferido a entidades de derecho público.
Bienes no aptos por destinación: Bienes inmuebles que a pesar de ser aptos están siendo utilizados para fines distintos a la explotación agropecuaria y pueden ser transferidos a entidades de derecho público". (…)"

Así mismo, el artículo 52 del Acuerdo 349 de 2014, regula los requisitos que debe contener la solicitud de transferencia de bienes fiscales patrimociales con destinación especial en los siguientes términos:

(…) La solicitud de transferencia se presentará por el representante legal o apoderado de la entidad de derecho público respectiva al Director Territorial del lugar de ubicación del inmueble. La entidad peticionaria deberá demostrar los objetivos y proyectos concretos a desarrollar en el predio.

Con la solicitud se adjuntará los documentos que acrediten la tenencia del inmueble cuando a ello hubiere lugar así como las autorizaciones legales que respalden la solicitud. En los casos en que existan terceros determinados interesados en la adjudicación solicitada, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya (…).

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2363 de 2015, corresponde al resorte funcional de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, adelantar y decidir las actuaciones administrativas de adjudicación de bienes fiscales patrimoniales, en zonas no focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras.

En virtud de lo anterior, se han recibido solicitudes de transferencia de dichos bienes por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, las cuales se consideran de interés prioritario para su atención y gestión.

En el marco de todo lo anteriormente expuesto, la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia Nacional de Infraestructura consideran necesario y pertinente la celebración de un convenio interadministrativo con el fin de unar esfuerzos dirigidos a adelantar en el menor tiempo posible los procesos de adjudicación de baldíos y transferencias de bienes fiscales patrimoniales con destinaciones especiales a Entidades de Derecho Público, en los cuales media solicitud realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura.

El Convenio Interadministrativo que se aborda en el presente documento se pretende celebrar con fundamento en lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia que dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; así como en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, que señalan: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."* y *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro"*.

2. OBJETO DEL CONVENIO Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES

2.1 OBJETO

Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Agencia Nacional de Tierras para dinamizar los procesos de adjudicación de baldíos y transferencias de bienes fiscales patrimoniales con destinaciones especiales a Entidades de Derecho Público, en los cuales media solicitud realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de bienes y servicios:

Segmento	Familia	Clase
80000000	80100000	80101500

2.2. ALCANCE

El convenio que se aborda en el presente documento se ejecutará a través de dos componentes, así:

COMPONENTE No. 1: PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO.

COMPONENTE No. 2: TRANSFERENCIAS DE BIENES FISCALES PATRIMONIALES CON DESTINACIONES ESPECIALES A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO.

Las actividades a desarrollar en cada uno de los componentes enunciados serán las definidas en el Plan Operativo que determine el Comité de Seguimiento del Convenio Interadministrativo, en el marco de las condiciones estipuladas en el mismo.

2.3 EQUIPO DE TRABAJO

Incluye la puesta a disposición por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, a todo costo, de los profesionales de prestación de servicios o de apoyo a la gestión, para adelantar las actividades asociadas a los componentes que se ejecutarán en el convenio, conforme se establece en el anexo No. 1 para los componentes 1 y 2.

2.4 COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES:

1. Informar oportunamente cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución o la Ley.

2. Designar el personal que hará parte del Comité de Seguimiento y reuniones que se requieran en desarrollo del objeto convenido.

3. Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio Interadministrativo;

4. Los contenidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

2.5 COMPROMISOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

1. Atender las determinaciones que tome la Agencia Nacional de Tierras, asociados a los procesos que adelante en las materias objeto del convenio.

2. Poner a disposición, a todo costo, los profesionales de prestación de servicios o de apoyo a la gestión, para adelantar las actividades asociadas a los componentes que se ejecutarán en el convenio.

3. Supervisar los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión que se encarguen de adelantar las actividades asociadas a los componentes que se ejecutarán en el convenio.

4. Entregar la relación de los predios solicitados a la Agencia Nacional de Tierras, en los que se requiere adelantar los procedimientos de adjudicación de baldíos y transferencia de predios del Fondo Nacional de Tierras.

5. Suministrar la información necesaria para el desarrollo del presente convenio. Las características de la información a intercambiar, así como los canales a través de los cuáles se hará la transferencia de la misma, infraestructura tecnológica requerida y demás procedimientos de seguridad de la información propios de estos procesos, serán definidos por LAS PARTES en un documento de anexo técnico que hará parte integral del presente convenio. Dicho anexo será elaborado por la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, el (las) área (s) correspondiente (s) de la ANI y aprobado por los miembros del comité de seguimiento del convenio.

2.6 COMPROMISOS DE LA ANT:

1. Tomar las determinaciones que de acuerdo con las normas vigentes se requieran en desarrollo de los procedimientos de adjudicación de Baldíos y Transferencia de predios del Fondo Nacional de Tierras en los que medie solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura.

2. Actuar con independencia en la toma de decisiones, respecto de las solicitudes presentadas por la Agencia Nacional de Infraestructura en las materias objeto del presente Convenio Interadministrativo.

3. En el evento que se requiera modificar los perfiles del personal a contratar por la ANI para el desarrollo del presente convenio, apoyar el planteamiento de los nuevos perfiles, velando porque este personal a contratar cuente con la experiencia e idoneidad en temas relacionados para la ejecución de las actividades que se les asignará.

4. Orientar técnica y jurídicamente al equipo de trabajo contratado por la ANI, en el marco de la normatividad vigente para el desarrollo de las actividades que deben llevarse a cabo para adelantar los procesos objeto del convenio.

5. Prestar asesoría técnica a la ANI, a través de capacitaciones y mesas de trabajo, entre otros escenarios, en los temas asociados al objeto del convenio, en caso de que sea requerido y concertado previamente por las partes.

6. Suministrar la información necesaria para el desarrollo del presente convenio. En todo caso, la Agencia Nacional de Tierras se reserva el derecho de determinar la información que suministrará a la Agencia Nacional de Infraestructura en el marco de este convenio interadministrativo, cuando la información esté asociada a procesos administrativos o judiciales en que la Agencia Nacional de Infraestructura tenga interés directo o indirecto en el resultado de los mismos. Las características de la información a intercambiar, así como los canales a través de los cuáles se hará la transferencia de la misma, infraestructura tecnológica requerida y demás procedimientos de seguridad de la información propios de estos procesos, serán definidos entre la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia Nacional de Infraestructura en el Comité de seguimiento, en un documento de anexo técnico que hará parte integral del presente convenio. Dicho anexo será elaborado entre la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, la Subdirección de Acceso a Tierras por demanda y Descongestión, la subdirección de sistemas de información e tierras y el (las) área (s) correspondientes de la ANI y aprobado por los miembros del comité de seguimiento del convenio.

7. Facilitar los espacios físicos que requieran los profesionales de apoyo a la gestión que sean contratados por la ANI para el desarrollo de los procesos objeto del presente convenio.

8. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los procesos, inherentes a la naturaleza del convenio.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del convenio será por un (1) año y se iniciará su ejecución a partir de la suscripción del mismo.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

El lugar de ejecución del convenio tendrá alcance nacional, de conformidad con el desarrollo de las actividades objeto del convenio

El domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá D.C.

5. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en el Convenio Interadministrativo, estará a cargo de:

A. Por parte de LA ANI: A cargo del Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI, o por quien este designe.

B. Por parte de LA ANT: A cargo del Subdirector de Administración de Tierras de la Nación, la Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y el Subdirector de Sistemas de Información de Tierras de la ANT o quien designe por escrito el ordenador del gasto.

6. COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Para garantizar el adecuado cumplimiento del objetivo del presente Convenio Interadministrativo, se conformará un Comité de Seguimiento encargado de verificar el desarrollo y debida ejecución del objeto convenido, el cual estará integrado, así:

a) Por la Agencia Nacional de Tierras: por dos (2) funcionarios y/o contratistas que determine el Subdirector de Administración de Tierras de la Nación y por dos (2) funcionarios y/o contratistas que determine la Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y un (1) funcionarios y/o contratistas que determine el Subdirector de Sistemas de Información de Tierras.

b) Por la Agencia Nacional de Infraestructura: por dos (2) funcionarios y/o contratistas que determine la Gerencia Técnico Predial y la Gerencia de Asesoría Jurídica Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura y un (1) funcionario y/o contratista que determine el Equipo de Sistemas de Información y Tecnología cuando la Agencia Nacional de Tierras lo requiera.

El Comité desarrollará las siguientes funciones: 1) Hacer seguimiento y control a las actividades que desarrollará cada una de LAS PARTES en ejecución del Convenio y de los demás contratos relacionados directamente con el mismo. 2) Establecer las directrices que se deban tener en cuenta en el desarrollo del convenio, las cuales deben estar sujetas a las condiciones previstas en el convenio. 3) Elaborar el plan operativo y cronograma de actividades, cuando sean necesarias que permitan cumplir el objeto del convenio. 4) Dirimir las controversias que se presenten en desarrollo del presente Convenio. 5) Reunirse de forma ordinaria o cada vez que sea necesario, en forma extraordinaria, con el fin de evaluar la

ejecución del Convenio. 6) Las demás funciones necesarias para el seguimiento y control de las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.

En las sesiones del Comité de Seguimiento participará el supervisor del convenio por parte de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de que pueda realizar las recomendaciones y observaciones que considere pertinentes para la adecuada ejecución del convenio, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por este Comité. Así mismo, se podrá invitar a este comité a las personas que, por su relación con los temas objeto del convenio, consideren necesario conocer sus conceptos.

Las reuniones del Comité se harán constar mediante actas suscritas por los miembros del comité y los supervisores asistentes a la sesión. PARÁGRAFO 4: El Comité de Seguimiento designará a la persona que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, quien será diferente a quienes conforman el Comité de Seguimiento.

7. IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTO

El convenio se suscribe en cumplimiento del artículo 113 de la Carta Política dispone que dispone los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y de los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, que disponen: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." y "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro.".

Por lo anterior, el convenio a suscribir es un convenio interadministrativo de asociación, de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual se suscribe directamente por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la Agencia Nacional de Tierras - ANT, para Aunar esfuerzos dirigidos a adelantar en el menor tiempo posible los procesos de adjudicación de baldíos y transferencias de bienes fiscales patrimoniales con destinaciones especiales a Entidades de Derecho Público, en los cuales media solicitud realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura.

La causal invocada para la celebración del convenio interadministrativo, es la CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

8. APORTES.

El presente Convenio Interadministrativo no tiene valor. No obstante, cada una de las partes deberá asumir con cargo a su presupuesto los costos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, descritas en el presente documento.

9. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONVENIO

En razón a la naturaleza de este Convenio lnteradministrativo, las facultades otorgadas a las Entidades intervinientes en el mismo y el objeto pretendido, no hay lugar a la exigencia de garantías.

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Teniendo en cuenta que se suscribirá un convenio interadministrativo de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que tiene como fin cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, y que en éste se pactarán los compromisos a cargo de cada una de las partes, no se anexa una matriz de riesgos al presente documento.

11. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Según el literal D) del "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación **Versión M-MACPC-12**" expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa.

Se adjuntan los siguientes anexos al estudio previo:

ORIGINAL FIRMADO

_____

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Daniel Hinestrosa – Abogado G.I.T. Predial – VPRE.

Revisó: Delia Alexandra Rodríguez Zambrano - – Coordinadora GIT Jurídico Predial
Xiomara Juris – Coordinadora GIT Predial